

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 327 2019-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 27 DIC 2019

VISTO:

Los expedientes Nros. 010943-2019; 012283-2019; 013128-2019, 013447-2019, de los administrados, **Demetrio HUAMANI PEREZ**; **Nora Ysabel CASAS PAIPAY**; **Jesús María SEGURA ESPINOZA**; **Marcelina RIVEROS CALDERON**, quienes interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP del 27 de mayo del 2019; por el que solicitan reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengado e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, los administrados **Demetrio HUAMANI PEREZ**; **Nora Ysabel CASAS PAIPAY**; **Jesús María SEGURA ESPINOZA**; **Marcelina RIVEROS CALDERON**; interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente sus solicitudes de incremento de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación que actualmente perciben, no es equivalente al 30% de la Remuneración Total; así mismo, solicitan el pago de reintegros, devengados e intereses legales.

Que, el sub-artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220 del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por las impugnantes.

Que, de acuerdo al sub artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.



J. ZUÑIGA B

“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de Enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, en cuanto a la pretensión de los administrados, han venido percibiendo la referida bonificación diferencial regulada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de Enero de 1991, fecha de vigencia de la Ley, monto calculado correctamente sobre la base de la remuneración total.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, bajo el concepto señalado, los apelantes han venido percibiendo desde Enero de 1991 la bonificación diferencial del 30%, por zona rural urbano marginal, otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 1991, calculado sobre la base de la Remuneración Total, conforme se encuentra acreditado en la Planilla Única de Pagos; aparentemente el monto que a la fecha se encuentra consignado en la planilla Única de pagos, resulta diminuto; sin embargo, este monto mensual corresponde a la fecha de su otorgamiento, calculado sobre la remuneración total, entendiéndose que los administrados pretenden la actualización o indexación del monto de la bonificación diferencial del 30% con la Remuneración Total actual, lo que constituye un imposible jurídico, por cuanto la indexación de las remuneraciones no están permitidas por ley.



Que, mediante Informe N° 0173-2019-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernaldez”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la acumulación de los expedientes N°s. 010943-2019; 012283-2019; 013128-2019; 013447-2019, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación, interpuesto por los administrados **Demetrio HUAMANI PEREZ; Nora Ysabel CASAS PAIPAY; Jesús María SEGURA ESPINOZA; Marcelina RIVEROS CALDERON**, contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-HNSEB/OP.

Artículo 2°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, los Recursos de Apelación, interpuesto por los administrados, **Demetrio HUAMANI PEREZ; Nora Ysabel CASAS PAIPAY; Jesús María SEGURA ESPINOZA; Marcelina RIVEROS CALDERON**, respecto a sus solicitudes de incremento de la

“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales.

Artículo 3º. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto por los administrados, **Demetrio HUAMANI PEREZ; Nora Ysabel CASAS PAIPAY; Jesús María SEGURA ESPINOZA; Marcelina RIVEROS CALDERON**, se da por agotada en la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E BERNALES

Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 18373



Distribución:

- () Interesados.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

**JASR/JLZB/FCR
24DIC2019**